



AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AYODAR (CASTELLÓN)

Plaza Salvador Segarra, 14 – C.P.: 12225 – CIF: P-1206400 B – Tel. 964618034
y Fax. 964618085 . Correo Electrónico fuentes_ayt@gva.es

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

TEXTO INTEGRO BOP N° 37 DE 26 DE MARZO DE 2002

I- FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1. El Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar (Castellón), de conformidad con los artículos 15.2, 60.1c), 93 y siguiente de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la aplicación del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica, cuya exacción se regulará por la dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de esta exacción la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, propiedad de las personas físicas o de personas jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, que tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Fuentes de Ayódar.

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hay causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos previstos de permisos temporales y matriculo turística.

3. Este impuesto tiene carácter obligatorio.

Artículo 4. Obligación de contribuir.

Estarán obligados al pago de este impuesto todas las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, y las referidas Entidades, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público correspondiente, que residan habitualmente o,

tratándose de personas jurídicas y Entidades, que tengan su domicilio fiscal en el termino municipal de Fuentes de Ayódar.

III- SUJETO PASIVO.

Artículo 5.1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2. En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

IV- EXENCIONES.

Artículo 6. Las previstas en el art. 95 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

V- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 7. La Base imponible de este impuesto está constituida, según la clase de vehículo en l a forma siguiente:

- a) Turismos, por caballos fiscales.
- b) Autobuses, por el nº de plazas.
- c) Camiones, por los kg de carga útil.
- d) Tractores, por los caballos fiscales.
- e) Remolques y semiremolques, por los kg de carga útil.
- f) Otros vehículos, ciclomotores y motocicletas, por su cilindrada.

Artículo 8. La base liquidable de este impuesto coincidirá con la base imponible, en todo caso.

VI- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9. Cuotas.

1. El coeficiente a aplicar sobre las cuotas establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se fija en el 1,12.

2. Para la aplicación de la tarifa anterior habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos.

VII- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 11. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

VIII- NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 12. Anualmente, con los datos de los vehículos de alta del ejercicio anterior, se formará por la Administración municipal un Padrón o Censo de contribuyentes.

Este Padrón se formará incorporando la totalidad de altas, bajas y modificaciones declaradas en las Jefaturas Provinciales de Tráfico hasta el 31 de diciembre de cada año. El Padrón se expondrá al público por plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular reclamaciones.

Artículo 13.1. El cobro del impuesto se realizará mediante recibos tributarios dentro de los reglamentarios periodos de cobranza, con aplicación de la normativa vigente sobre procedimiento de recaudación.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos los sujetos pasivos presentarán una declaración-liquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento. Se acompañarán certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

4. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

IX- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 14. En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

X- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 15. En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación.

XI- VIGENCIA.

Artículo 16. Está Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2002, una vez aprobada definitivamente, y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Alcalde, Jordi Lucena Lucas